

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

OFICIO: 33-2021-P-CPJP-YG

FECHA: 10 DE FEBRERO DE 2021

MATERIA: FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

TEMA: MOMENTO PROCESAL PARA PRESENTAR EL INVENTARIO

CONSULTA:

¿En el procedimiento a seguir en oposición al inventario, se presenta el inventario antes de convocar a la audiencia, o en el momento de la audiencia, ya que en el caso de ser antes de la audiencia las partes procesales no conocen el informe pericial, y en el caso del momento de la audiencia convocada la oposición ya no quedaría por escrito?

FECHA DE CONTESTACIÓN: 29 DE DICIEMBRE DE 2021

NO. OFICIO: 1165-P-CNJ-2021

RESPUESTA A LA CONSULTA. –

Código Orgánico General de Procesos:

Art. 335.- Procedimiento. Se iniciarán por solicitud que contendrá los mismos requisitos de la demanda.

La o el juzgador calificará la solicitud. Si se admite la solicitud, la o el juzgador dispondrá la citación de todas las personas interesadas o de quienes puedan tener interés en el asunto. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, la o el juzgador podrá requerir la información a la o el interesado, con respecto al domicilio o residencia y otros datos necesarios de quienes deban ser citados.

La o el juzgador convocará a audiencia en un término no menor a diez días ni mayor a veinte días siguientes a la citación. En dicha audiencia, escuchará a los concurrentes y se practicarán las pruebas que sean pertinentes. A continuación, aprobará o negará lo solicitado.

Art. 336.- Oposición. Las personas citadas o cualquier otra que acredite interés jurídico en el asunto, podrán oponerse por escrito hasta antes de que se convoque a la audiencia.

La oposición deberá cumplir los mismos requisitos de la contestación a la demanda.

Art. 346.- Oposición al inventario. Cualquier observación u objeción al inventario, negativa de terceros a permitir el examen y tasación será considerada como oposición.

La oposición se sustanciará por la misma o el mismo juzgador que dispuso la formación del inventario en proceso sumario. La o el juzgador podrá aprobar el inventario en la parte no objetada.

La o el juzgador podrá compeler a las o a los tenedores de bienes para que permitan el examen y tasación de los mismos por cualquier medio, incluido el auxilio de la fuerza pública.

Los reclamos sobre propiedad o dominio de los bienes incluidos en el inventario se sustanciarán ante la misma o el mismo juzgador, en procedimiento ordinario separado.

ANÁLISIS

El COGEP en su artículo 346 define en realidad dos tipos de oposiciones una a la pretensión o solicitud y otra al inventario, en cuanto al procedimiento a seguir se debe contemplar lo que define el artículo 335 ibídem, al momento de citado se debe convocar audiencia, en la cual se escuchará a los concurrentes y se practicarán las pruebas que sean pertinentes para a continuación, aprobar o negar lo solicitado.

De igual manera el artículo 336 establece parámetros de la oposición de todos los procesos que se sustancia en el procedimiento voluntario, indicando que podrán oponerse por escrito hasta antes de que se convoque audiencia, debiendo esta oposición cumplir con los requisitos de la contestación de la demanda dispuestos en el art 151 ibídem, para lo cual regla ya con la convocatoria de audiencia tendrán que constar todos los informes o pericias de ley correspondiente.

ABSOLUCIÓN

La oposición tendrá que realizar siempre por escrito ante cualquier observación u objeción, así también como en los casos de la negativa, la misma se tendrá que formular por escrito antes de convocarse audiencia.